



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
AVISO A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD
Art. 21 Ley 472 de 1998

SIGCMA

AVISO A LOS HABITANTES DEL DISTRITO DE
CARTAGENA DE INDIAS
EXISTENCIA DE PROCESO ACCION POPULAR

Medio de control	Acción popular.
Radicado	13001-23-33- 000-2025-00291-00.
Demandante	Dumek Turbay Paz – actuando como alcalde de Cartagena.
Demandado	SOTRAMAC S.A.S. y Superintendencia de Transporte.
Vinculado	TRANSCARIBE S.A.
Asunto	Auto admite demanda.
Magistrado Ponente	Óscar Iván Castañeda Daza.

LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2025 Y A LO DISPUESTO POR ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO ATRAVES DE UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACION O DE CUALQUIER MECANISMO EFICAZ, HABIDA CUENTA DE LOS EVENTUALES BENEFICIARIOS.

HACE SABER A LA COMUNIDAD QUE EN EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR SE ADELANTA UN PROCESO RADICADO No.13001-23-33-000-2025-00291-00, MAGISTRADO PONENTE Dr. OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA INSTAURADO POR **DUMEK TURBAY PAZ**, ACTUANDO COMO ALCALDE DEL **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y LA SOCIEDAD SOTRAMAC S.A.S. LAS **PRETENSIONES** DE LA DEMANDA SON LAS SIGUIENTES:

“Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, solicito a esta Honorable Corporación se sirva:
PRIMERO: AMPARAR LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS a la moralidad administrativa, el acceso del servicio público y a que su prestación sea eficiente y oportuna, así como la defensa del patrimonio público, que vienen siendo vulnerados por parte de LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y SOTRAMAC S.A.S.

“**SEGUNDO:** Se evite el daño contingente, se haga cesar el peligro, la amenaza, y se detenga la vulneración o el agravio sobre los DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS a la moralidad administrativa, el acceso del servicio público y a que su prestación sea eficiente y oportuna, así como la defensa del patrimonio público, que vienen siendo vulnerados por parte de LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE y SOTRAMAC S.A.S.

“**TERCERO:** ORDENAR LAS MEDIDAS NECESARIAS tendientes a evitar la vulneración de los derechos colectivos alegados como violados por parte de la SUPERITENDENCIA DE TRANSPORTE y SOTRAMAC S.A.S, inclusive, LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de los efectos del contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013 del 20 de agosto de 2014, en el que funge como concesionario la sociedad SOTRAMAC S.A.S y como concedente TRANSCARIBE S.A.

“**CUARTO:** Se solicita al despacho que con fundamento en el impulso oficioso que debe dársele a la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 472 de 1998, complemente y adicione tanto las pretensiones como las órdenes que considere necesarias para la efectiva protección de los derechos colectivos vulnerados, en virtud del acervo probatorio decretado y practicado en el presente proceso.

“**QUINTO:** Que, se ORDENE condenar en costas y agencias en derecho en contra de las accionadas y a favor de la parte actora. “

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail:

stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

DE

SIGCMA




DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718

